

ESTATUTO DE LA CRUZ ROJA PANAMEÑA

TITULO I CAPITULO UNICO

VISION Y MISION

ARTICULO 1: VISION. Mejorar la vida de las personas más vulnerables movilizandoo el poder de la humanidad.

ARTÍCULO 2: MISIÓN. Brindar ayuda a las personas expuestas a situaciones que ponen en peligro sus vidas o su capacidad para vivir con un nivel aceptable de seguridad socio-económica y de dignidad humana, de acuerdo con los Principios Fundamentales y valores humanos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, VIGENCIA, DOMICILIO, CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTICULO 3. La Cruz Roja Panameña, ha sido creada mediante Ley No. 40 del día 1º de marzo de 1917, y reorganizada por medio del Decreto Ejecutivo # 1451 de 1 de agosto de 1968.

Posee personería jurídica propia de la cual se deriva su autonomía funcional, administrativa, patrimonial y de actuación respecto a los Poderes Públicos. Su duración es ilimitada y Su domicilio principal ha sido fijado en la Calle Principal, Edificio # 453, Albrook, en la ciudad de Panamá, capital de la República y sus comités en todo el territorio nacional.

ARTICULO 4. La Cruz Roja Panameña, está oficialmente reconocida por el Gobierno como una asociación de Socorro Voluntaria, Autónoma, Auxiliar de los Poderes Públicos en el ámbito de las actividades humanitarias y, especialmente, del servicio sanitario de las Fuerzas Armadas de acuerdo a lo estipulado en los Convenios de Ginebra, que fueron aprobados por la República de Panamá mediante las Leyes No. 35 de 23 de noviembre de 1957, No. 37, 38, 39 y 59 del 2 de febrero de 1967 y sus Protocolos Adicionales, los cuales fueron adoptados mediante Ley No. 21 de 31 de marzo de 1995, y como única organización nacional de la Cruz Roja con capacidad para ejercer su actividad sobre el territorio de la República de Panamá.

La Cruz Roja Panameña, goza de la autonomía necesaria con respecto de los Poderes Públicos, para poder actuar siempre de acuerdo con los principios fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Ha sido reconocida mediante Circular No. 239 del 20 de abril de 1924 por el Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y es miembro desde el 13 de febrero de 1925, de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Cuenta además con beneficios sobre franquicias arancelarias reconocidos mediante Ley No. 16 de 7 de febrero de 2001 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2009. Las donaciones que la misma reciba son deducibles del pago del impuesto sobre la renta, según lo establece la Resolución No. 66-553 de 27 de abril de 1966 de la Dirección General de Ingresos y, ha sido reconocida por el Ministerio de la Juventud, la Niñez y la Familia, mediante Resolución # 285 de 30 de julio de 2001, como institución de interés social.

ARTICULO 5. La Cruz Roja Panameña cumplirá con los requisitos que dieron origen a su reconocimiento como Asociación Nacional, los cuales están consagrados en el Artículo 4 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Sus relaciones con los demás componentes del Movimiento se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 3 de los Estatutos antes mencionados, a las resoluciones, políticas, estrategias y acuerdos que emanen de las reuniones estatutarias del Movimiento.

ARTICULO 6. Los contratos y acuerdos que celebre la Cruz Roja Panameña con otras entidades gubernamentales o no gubernamentales no deberán vulnerar su integridad e imagen ni los Principios Fundamentales del Movimiento. Tratándose de acuerdos o contratos a celebrarse con entidades gubernamentales, u otros órganos de los Poderes Públicos o no gubernamentales, los mismos deberán siempre revestir la forma escrita, en especial aquellos que impliquen la prestación de un servicio.

CAPITULO II PRINCIPIOS

ARTICULO 7. La Cruz Roja Panameña se guiará por los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que a continuación se señalan:

HUMANIDAD: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud así como hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

IMPARCIALIDAD: No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político, se dedica únicamente a socorrer los sufrimientos de los individuos, remediando sus necesidades y dando prioridad a los más urgentes.

NEUTRALIDAD: Con el fin de conservar la confianza de todos, el movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

INDEPENDENCIA: El movimiento es independiente. Es auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Asociaciones u Organizaciones Nacionales deben; sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar de acuerdo con los principios del Movimiento.

VOLUNTARIADO: Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

UNIDAD: En cada país solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

UNIVERSALIDAD: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las sociedades o asociaciones tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

CAPITULO III EMBLEMA Y LEMA

ARTICULO 8. La Cruz Roja Panameña, tiene por emblema el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales y la Ley No. 32 de 4 de julio de 2001, así como del Reglamento sobre el uso del emblema acogido por el Consejo de Delegados de Budapest en 1991, sobre el uso del emblema, cuyas disposiciones serán vinculantes para la Cruz Roja Panameña.

ARTICULO 9. Los Órganos de Gobierno y Gestión de la Asociación Nacional tomarán las medidas apropiadas para garantizar el uso correcto del Emblema por parte de todos sus integrantes y del que se haga para cada uno de sus bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Cruz Roja Panameña. De la misma manera asegurarán el retiro o la devolución del emblema en el caso de destitución o suspensión de sus miembros, del cierre temporal o definitivo de Comités, o de la venta o cesión de sus bienes a cualquier título.

Así mismo colaborará con las autoridades de los poderes públicos, a fin de evitar el uso indebido, abusivo e ilícito del emblema.

Las Asociaciones Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de otros países que con avenencia de la Cruz Roja Panameña se encuentren en territorio nacional, acatarán las disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes sobre el uso del emblema.

El lema de la Cruz Roja Panameña es **“Salvar vidas, cambiar mentalidades”**.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 10. OBJETIVO GENERAL. La Cruz Roja Panameña tiene como objetivo general prevenir y aliviar el sufrimiento humano en todas las circunstancias, proteger la vida y la salud y garantizar el respeto por el ser humano, sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, nacionalidad, género, clase social, religión y opinión política, o de cualquier otra índole.

ARTICULO 11. OBJETIVOS ESPECIFICOS. Los objetivos específicos consisten especialmente en:

1. Actuar en caso de conflicto armado y situaciones o tensiones internas preparándose para ello en tiempo de paz, como auxiliar de los poderes públicos, en

todos los dominios previstos por los Convenios de Ginebra y a favor de todas las víctimas del conflicto y otras formas de violencia.

2. Proporcionar en casos de desastre o de calamidad pública la asistencia de urgencia necesaria a los afectados, por medio de una acción rápida y eficaz.
3. Contribuir al mejoramiento de la salud, a la prevención de las enfermedades y al alivio de los sufrimientos por medio de programas de formación y trabajo conjunto para el desarrollo de la comunidad, que sean adaptados a las necesidades y a las condiciones nacionales y locales.
4. Participar en colaboración con otras entidades afines a los principios y misión humanitaria de la Cruz Roja Panameña, en programas de carácter social para beneficio de la comunidad.
5. Incorporar, instruir y asignar el personal necesario para la ejecución de las actividades propias de la misión humanitaria de la organización.
6. Fortalecer el voluntariado y favorecer especialmente al desarrollo de la Cruz Roja de la Juventud, entre los niños y los jóvenes, en el marco de los reglamentos nacionales e internacionales respectivos.
7. Divulgar los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, los valores humanitarios y el Derecho Internacional Humanitario con el objeto de desarrollar entre la población y sobre todo, entre los niños y los jóvenes, los ideales de paz, de respeto, de solidaridad y de comprensión mutua entre todos los seres humanos.
8. Cooperar con los poderes públicos en el desarrollo de las iniciativas humanitarias a favor de los más vulnerables, de acuerdo con los principios fundamentales.
9. Facilitar la colaboración con otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, manteniendo relaciones de solidaridad y reciprocidad.
10. Desarrollo de acciones formativas y docentes encaminadas a la consecución de los anteriores fines.
11. Promover el restablecimiento del contacto entre familiares.

ARTÍCULO 12: La Cruz Roja Panameña establecerá un plan estratégico que dirigirá sus pasos hacia el cumplimiento de los objetivos propuestos:

- a. Desarrollará, Ejecutará y Evaluará planes de gestión de riesgo.
- b. Promoverá la movilización social a través de la educación comunitaria en la salud y desarrollo sostenibles de los programas.
- c. Fortalecerá los programas de difusión interna y externa de los Principios Fundamentales y los Valores Humanitarios.
- d. Implementará estrategias y programas para hacer frente a la especial vulnerabilidad de los jóvenes, alentándolos a adquirir destrezas necesarias para vivir, trabajar y relacionarse con los demás, principalmente a través de la Cruz Roja de la Juventud.
- e. Consolidará y desarrollará alianzas estratégicas tanto con el sector público como con el privado, a fin de promover su misión humanitaria.

ARTICULO 13. La Cruz Roja Panameña es una Asociación accesible a todo sin discriminación, por motivos de raza, género, clase social, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

La integran todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se acrediten, registren y se encuentren activas en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, cumpliendo de manera permanente los Principios del Movimiento, los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación Nacional; sin otro interés que el de colaborar con el alcance de la misión, programas y actividades humanitarias de la Cruz Roja Panameña.

ARTICULO 14. La Cruz Roja Panameña tendrá las siguientes modalidades de miembros:

a. **Voluntarios Activos:** Son las personas naturales, nacionales o extranjeras mayores de edad y menores de edad, residentes que cumpliendo con los requisitos estatutarios y reglamentarios de admisión se incorporan sin remuneración a cualquier organismo reconocido por la Asociación.

b. **Voluntarios Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyen con su aporte económico, científico, profesional o moral a favor de la Cruz Roja Panameña y sean distinguidos así por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General

c. **Voluntarios Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyen con su aporte económico, científico, profesional o moral a favor de la Cruz Roja Panameña y sean distinguidos así por la Junta Directiva y ratificados por el Comité Central.

ARTÍCULO 15: Los miembros de la Cruz Roja Panameña tienen los siguientes derechos:

Elegir y ser elegidos a cargos de los Órganos de Gobierno, con excepción de los miembros administrativos y de las personas jurídicas

Formular propuestas ante cualquier autoridad de la Asociación Nacional.

Utilizar el emblema de la Cruz Roja, las insignias, uniformes y acreditaciones en la forma establecida en la ley del emblema, los Estatutos y Reglamentos y acuerdos internacionales, con excepción de las personas jurídicas

Recibir información y capacitación sobre la Doctrina del Movimiento, Principios Fundamentales, Estatutos y Reglamentos, además del entrenamiento que imparta la institución

Contar con las garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios.

Las demás que contemplen los Estatutos y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 16: Entre los deberes que tienen los integrantes de la Sociedad Nacional se citan las siguientes:

a. Adherirse a los principios fundamentales, cumplirlos, hacerlos respetar y difundirlos en el ámbito interno y externo.

b. Promover la labor de la Cruz Roja Panameña y participar activamente en ella.

c. Reconocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos, políticas y demás decisiones que emitan los Órganos de Gobierno de la Asociación Nacional.

d. Respetar y proteger la integridad, el emblema, la identidad, la imagen y bienes de la Cruz Roja Panameña y del movimiento en general.

Informar a los Órganos de Gobierno respectivos sobre cualquier irregularidad o falta que atente contra la integridad, imagen y el patrimonio moral y financiero de la Asociación Nacional.

e. Respetar la confidencialidad de la información que reciba de la Cruz Roja Panameña.

f. Abstenerse de hacer uso de condición de miembro de la Cruz Roja Panameña con fines de lucro propio, de terceros o de cualquier otro interés ajeno a la naturaleza y misión de la Cruz Roja Panameña.

g. Las demás que contemplen los Estatutos y sus Reglamentos.

CAPITULO III

CONDICIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ARTÍCULO 17: Para ingresar a la Cruz Roja Panameña, las personas interesadas deberán comunicarlo por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto. Estas solicitudes de admisión serán evaluadas teniendo en consideración los Principios Fundamentales y las Normas Estatutarias y Reglamentarias existentes.

ARTÍCULO 18: Quienes sean admitidos como miembros activos de la Cruz Roja Panameña deberán aparecer inscritos en el registro general de miembros de la Asociación Nacional, así como de sus respectivas Comités. No podrán inscribirse ni estar registrados en más de un Comité Local o Comarcal.

El registro general de integrantes de la Asociación Nacional deberá mantenerse actualizado y será responsabilidad de la Dirección General.

ARTÍCULO 19: Previo el cumplimiento de los procedimientos correspondientes, la condición de miembro se pierde por:

- a. Renuncia o dimisión expresada en forma escrita.
- b. Muerte o declaración judicial de fallecimiento.
- c. Disolución de la personería jurídica.
- d. Ratificación por parte de la Asamblea General Nacional, el Comité Central, Comités Locales o Comarcales u Organismos Voluntarios, de la solicitud de expulsión determinada por el Comité Disciplinario respectivo.
- e. Ser condenado mediante sentencia en firme por la comisión de delitos contra la fé pública, la familia, la salud pública y la humanidad, terrorismo y su financiamiento, delito contra la seguridad colectiva, libertad individual, delito en contra de la seguridad pública, delito contra el ambiente y trata de personas.

ARTÍCULO 20: Se tienen como causas de expulsión la incidencia en las siguientes faltas graves:

- a. Irrespetar y atentar contra la integridad, identidad, la imagen y bienes de la Cruz Roja Panameña y del Movimiento en general.
- b. Incumplir los Estatutos, Reglamentos, políticas y demás decisiones que emitan los Órganos de Gobierno de la Asociación Nacional.
- c. Violar la confidencialidad de la información que reciba de la Cruz Roja Panameña.
- d. Hacer uso de la condición de miembro de la Cruz Roja Panameña con fines de lucro propio, de terceros u otros fines ajenos a los del movimiento.
- e. Hacer uso indebido del emblema de la Cruz Roja.

ARTÍCULO 21: Las faltas leves y sus sanciones serán determinadas por la Asamblea General en el Reglamento que se establezca para tal efecto.

ARTICULO 22: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes de la República de Panamá y en el Reglamento de los Estatutos, se entiende por inhabilidad o incompatibilidad para aspirar a la categoría de miembro o continuar ejerciéndola: todo hecho, conducta o ejercicio de actividad que vulnere o impida la aplicación de los Principios Fundamentales o de las normas de seguridad, lesione la integridad e imagen de la Asociación Nacional o impida su

representación legal e institucional en el ámbito interno o externo del movimiento ante terceras personas naturales o jurídicas.

TITULO IV ESTRUCTURA DE LA CRUZ ROJA PANAMEÑA

CAPITULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 23: La estructura de Gobierno de la Cruz Roja Panameña comprende los siguientes órganos:

- Asamblea General Nacional
- Comité Central
- Junta Directiva
- Coordinadores Regionales
- Coordinadores Provinciales
- Comités Locales o Comarcales
- Organismos o Cuerpos Voluntarios

Son Órganos de Gobierno de nivel nacional la Asamblea General Nacional, el Comité Central y la Junta Directiva. Los Órganos de Gobierno a nivel Local o Comarcal lo constituyen la Asamblea General Local o Comarcal y la Junta Directiva de cada uno de estos Comités.

Todas las comunicaciones de los órganos de gobierno de la Cruz Roja Panameña, y de sus actuaciones internas que deban ser comunicadas a los miembros de la organización, serán hechas a través, de publicaciones en la página web de la institución (www.cruzroja.org.pa) y/o de los murales colocados en todas las sedes de la Cruz Roja Panameña y/o a los correos electrónicos de los voluntarios y/o programas de mensajería de texto a través de celular”.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

ARTICULO 24: COMPOSICIÓN. La Asamblea General Nacional es el Órgano Supremo de Gobierno de la Cruz Roja Panameña. Está compuesta por los integrantes activos de la siguiente forma:

- a. Los miembros del Comité Central,
- b. Los Presidentes de los Comités Locales y Comarcales y,
- c. Los Directores Nacionales de los Cuerpos u Organismos Voluntarios.

ARTÍCULO 25: ATRIBUCIONES: La Asamblea General Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a. Enunciar la visión y la misión por las que se rige la organización nacional.
- b. Designar al Presidente Honorario o la Presidenta Honoraria de la Cruz Roja Panameña.
- c. Elegir al Presidente Nacional y a los demás Miembros del Comité Central, por mayoría de los miembros presentes y cada cuatro años.

- d. Ratificar a los tres Coordinadores Regionales y a los Directores de los Organismos Voluntarios.
- e. Aprobar, rechazar o modificar el Informe Anual del Comité Central.
- f. Aprobar, rechazar o modificar el Informe de Presupuesto y la situación financiera de la Asociación Nacional.
- g. Aprobar, rechazar o modificar los Reglamentos necesarios para la implementación de los presentes Estatutos.
- h. Aprobar, modificar o rechazar las inversiones, disposición y gravámenes relacionados con los bienes inmuebles de la Cruz Roja Panameña.
- i. Aprobar o rechazar, las modificaciones de los Estatutos de conformidad con las disposiciones previstas a este efecto y previo concepto de la Comisión Conjunta establecida para ello.
- j. Aprobar o rechazar, previo el cumplimiento del quórum especial consagrado en estos Estatutos, la disolución y liquidación de la Asociación Nacional e instruir a la Junta Directiva para llevar a cabo las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 26: REUNIONES: La Asamblea General Nacional se reunirá una vez cada año en sesión ordinaria en el mes de agosto del año respectivo. Se reúne en sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente con acuerdo del Comité Central, por solicitud de por lo menos 2/3 de los Comités Locales y Comarcales o por petición de la quinta parte de los Miembros de la Asamblea General.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará mediante notificación escrita al menos con quince (15) días de anticipación a la fecha prevista, con la propuesta de agenda a desarrollar y será publicada en un diario de circulación nacional, donde se hace saber el lugar de la reunión, la fecha y la hora de la misma. El quórum estará compuesto por la mitad más uno de los miembros votantes presentes. Cuando este no se haya conformado, se realizará un segundo llamado oral, a fin de que dentro del término de 30 minutos se apersonen los que la componen. De no apersonarse a este segundo llamado, se establecerá una nueva fecha que se fijará dentro de los quince días siguientes a la ya convocada, la cual se celebrará con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 27: PROCEDIMIENTOS: La Asamblea General Nacional, está presidida por el Presidente Nacional de la Cruz Roja Panameña. En ausencia del Presidente, lo sustituirá el Primer Vicepresidente, si ambos están ausentes o impedidos para presidir la Asamblea lo remplazará el Segundo Vicepresidente y, en su defecto, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva del Comité Central en el orden respectivo.

A reserva de otras disposiciones de los presentes estatutos, la Asamblea General toma todas sus decisiones con una mayoría de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto o por mayoría de los miembros presentes y votantes en caso de ser la segunda convocatoria. En caso de decidir sobre la disolución y liquidación de la organización las decisiones se tomarán por lo establecido en el Artículo 75 de los presentes Estatutos

Cada uno de los miembros activos debidamente acreditado dispone de voz y un solo voto, con excepción del Presidente Nacional que cuenta con un voto de calidad para dirimir los empates.

El Presidente Nacional no tendrá derecho a voto en caso de que las deliberaciones traten cuestiones relacionadas con las actuaciones del mismo.

Las elecciones a cargos directivos del Comité Central en calidad de Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente, Secretario Nacional, Sub Secretario Nacional y Tesorero Nacional, Sub Tesorero, Fiscal y un Vocal serán nominales, mediante voto directo y secreto.

En caso de ausencia justificada de los Presidentes de los Comités Locales o Comarcales o de los Directores Nacionales de Organismos Voluntarios, estos podrán delegar por escrito su representación en uno de los miembros de sus respectivas Juntas Directivas.

Las elecciones de los Directivos Nacionales de los Cuerpos u Organismos Voluntarios se realizarán en sus respectivas Asambleas Generales de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y los Reglamentos establecidos.

CAPITULO III DEL COMITÉ CENTRAL

ARTICULO 28: COMPOSICIÓN. Es el Órgano de Gobierno y de dirección superior de la Cruz Roja Panameña, y está compuesto por veintisiete (27) miembros de la siguiente manera:

- a) El (la) Presidente(a) Nacional.
- b) El Primer Vicepresidente.
- c) El Segundo Vicepresidente.
- d) Un Secretario Nacional.
- e) Un Sub-Secretario Nacional.
- f) El Tesorero Nacional.
- g) Un Sub-Tesorero Nacional.
- h) Un Fiscal Nacional.
- i) Un Vocal Nacional.
- j) Tres Coordinadores Regionales responsables de las tres regiones establecidas.
- k) Los Directores Nacionales de los Cuerpos u Organismos Voluntarios.
- l) Nueve miembros de la comunidad que demuestren interés en los asuntos de la Cruz Roja Panameña, propuestos por el Presidente Nacional.
- m) El Director General (con derecho a voz, sin derecho a voto).

ARTICULO 29: Requisitos generales para ser Miembro del Comité Central. Sin perjuicio de otros requisitos específicos consagrados en los Estatutos y Reglamentos, todos los miembros del Comité Central deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a. Ser mayor de edad, obrar a título de persona natural, panameño o extranjero residente, además de estar registrado y acreditado como integrante de la Asociación Nacional.
- b. Dedicar el tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones, conocer el Movimiento, la Asociación Nacional y haber recibido la capacitación institucional requerida.
- c. Contar con méritos y aptitudes de reconocida honestidad y eficiencia en el ámbito de su trayectoria personal y, en el desempeño de su profesión u oficio.
- d. Tener actitudes altruistas y de liderazgo en beneficio social.
- e. Aceptar y cumplir los Principios Fundamentales y Códigos de Conducta del Movimiento.

ARTICULO 30: Periodo de ejercicio y vacantes. La Junta Directiva del Comité Central tendrá un mandato de cuatro (4) años. Los integrantes de la Junta Directiva solamente podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el periodo inmediatamente siguiente.

Cuando concurren vacantes en cualquiera de los cargos distintos al de Presidente, esta será cubierta por designación que hará el propio Comité Central, hasta tanto se reúna la Asamblea General Nacional para efecto de realizar nuevas elecciones. En caso de que se designe en este cargo a los Directores de los Organismos Voluntarios, deberán separarse de dicho cargo mientras ejerza la Presidencia.

Los criterios establecidos en el presente artículo serán aplicados a los miembros de los Comités Locales o Comarcales.

Ningún miembro del Comité Central o de la Junta Directiva del Comité Local o Comarcal podrá desempeñar cargos remunerados en o por la Asociación Nacional, toda vez que su ejercicio es *ad-honorem*.

ARTÍCULO 31: De las vacantes: El cargo de miembro del Comité Central se declarará vacante en los siguientes casos:

- a. Por la muerte del miembro del Comité Central.
- b. Por la renuncia al cargo.
- c. Por exclusión motivada emitida mediante resolución del Comité Central, con base en faltas graves.
- d. Por incurrir en causales de inhabilidad o incompatibilidad que afecten la integridad o imagen de la Asociación Nacional o impidan el cabal ejercicio de su cargo, las cuales serán establecidas en el reglamento respectivo.
- e. Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas.

ARTICULO 32: ATRIBUCIONES: De conformidad con los presentes Estatutos y, en concordancia con las decisiones y directrices generales adoptadas por la Asamblea General, ejerce todos los poderes necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Cruz Roja Panameña.

En particular, el Comité Central debe:

- a. Cumplir y hacer cumplir en todo el territorio nacional los Principios Fundamentales, y los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nacional.
- b. Presentar a la Asamblea General las políticas que regirán la Asociación.
- c. Presentar a la Asamblea General el Presupuesto General Anual de la Cruz Roja Panameña.
- d. Supervisar y avalar la elección de los cargos directivos de los Comités Locales y Comarcales, según las decisiones adoptadas por sus respectivas asambleas.
- e. Avalar a los Directores Nacionales de Organismos Voluntarios escogidos en sus propias Convenciones Nacionales.
- f. Autorizar la creación, fusión o la disolución de los Comités Locales, Comarcales y Organismos o Cuerpos Voluntarios de acuerdo a la división geográfica que adopte este Comité.
- g. Velar por el debido funcionamiento de la Junta Directiva y proveer las medidas correspondientes para tal fin.
- h. Designar al Director (a) y Sub-Director General a propuesta del Presidente Nacional y destituirle, de ser necesario a iniciativa propia o de la Junta Directiva.

- i. Nombrar al Director General (a) interino (a) en caso de las ausencias permanentes o temporales del mismo.
- j. Aprobar las funciones del (la) Director (a) General, complementarias a las que se señalan los Estatutos.
- k. Designar apoderados especiales y autorizar al Presidente el otorgamiento de los poderes respectivos delimitando su objeto y condiciones respectivas según el caso, salvo en situaciones que representen una emergencia o una oportunidad para la Asociación Nacional, en cuyo caso podrá otorgarlos la Junta Directiva, con la obligación de rendir el informe respectivo en la reunión de Comité Central inmediata.
- l. Autorizar la constitución de las comisiones consultivas y de trabajo que consideren necesarias para el desarrollo y buena marcha de la Asociación Nacional, en especial de la Comisión de Finanzas y Recaudación de Fondos.
- m. Autorizar la creación de los Comités Disciplinarios pertinentes, cuyas funciones, procedimientos y selección de sus miembros será establecida en los reglamentos respectivos.
- n. Preparar y presentar la memoria de actividades, el presupuesto y el programa de inversiones de la Asociación Nacional correspondientes al año transcurrido y al año siguiente, presentados a su consideración por el Junta Directiva.
- o. Analizar y pronunciarse formalmente sobre los informes de las auditorías y, en base a estos adoptar las medidas necesarias para corregir o fortalecer el funcionamiento de la Asociación Nacional.
- p. Decidir sobre la contratación de la persona natural o jurídica responsable de llevar la auditoría externa y a la persona natural o jurídica responsable de llevar la auditoría interna de la Asociación Nacional, según propuestas enviadas por la Junta directiva.
- q. Decidir los gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto, previa opinión formulada por la Tesorería Nacional.
- r. Conceder condecoraciones, medallas, estímulos y reconocimientos a toda persona que haya prestado a la institución servicios excepcionales.
- s. Decidir en última instancia sobre la expulsión de los miembros de la Asociación Nacional, teniendo en cuenta los dictámenes de la Comisión Disciplinaria y de otras instancias o autoridades competentes que lleguen a estar concernidas.
- t. Autorizar los acuerdos, contratos, convenios o proyectos de carácter internacional o nacional.
- u. Las demás que señalen los presentes Estatutos y los Reglamentos siempre que no menoscaben las atribuciones conferidas a la Asamblea General.
- v. Elaborar el o los reglamentos que regulen el procedimiento de los recursos con el fin de garantizar que ningún miembro sea sujeto a procesos disciplinarios sin el cumplimiento del debido proceso correspondiente.
- w. Supervisar la elección y conformación de las Juntas Directivas de los Comités Locales, Comarcales y de los Organismos Voluntarios.
- x. Tomar todas las medidas conducentes al buen funcionamiento y desarrollo de los Comités con base en los informes de la Dirección General y de otras instancias competentes.
- y. Presentar informes a la Asamblea General de sus actividades.

ARTÍCULO 33: REUNIONES: El Comité Central se reunirá una vez cada trimestre en sesión ordinaria de manera presencial o virtual. Las reuniones extraordinarias se celebran por iniciativa del Presidente Nacional, del Junta Directiva o por petición de la tercera parte de sus miembros. La Convocatoria se hará por escrito al menos con quince días hábiles de anticipación si es ordinaria y cinco (5) días hábiles si es extraordinaria, a la fecha de realización de la reunión y estará acompañada de la propuesta de agenda con los respectivos temas a tratar.

ARTÍCULO 34: PROCEDIMIENTO: El Comité Central está presidido por el Presidente Nacional de la Cruz Roja Panameña o por quien en su defecto lo represente según se establece en los presentes Estatutos. El quórum estará conformado por la mitad más uno de sus miembros y toma sus decisiones con un quórum de la mitad más uno de sus miembros votantes.

Cada uno de los miembros debidamente acreditado dispone de voz y un solo voto, con excepción del Presidente que cuenta con un voto de calidad para dirimir los empates.

El Presidente Nacional no tendrá derecho a voto en caso de que las deliberaciones traten cuestiones relacionadas con las actuaciones del mismo.

Cuando se trate de la aprobación de estados financieros, creación o cierre de comités, se requerirá quórum de la mitad más uno de los veintisiete (27) miembros.

En las sesiones extraordinarias las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL

ARTICULO 35: Del (la) Presidente(a) Nacional: El Presidente Nacional ostenta la más alta representación de la Cruz Roja Panameña en el plano nacional e internacional, actuando bajo la autoridad y según los poderes conferidos por la Asamblea General y por el Comité Central. Es el Representante Legal de la Cruz Roja Panameña. Orienta las actividades de Cruz Roja Panameña y vela por su buen funcionamiento, de acuerdo con las decisiones adoptadas por estos órganos de gobierno, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Central y los Reglamentos de la Asociación Nacional, así como los lineamientos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.
2. Representar legalmente a Cruz Roja Panameña en el plano nacional e internacional pudiendo delegar esta representación en los Vicepresidentes o ante imposibilidad de estos, en cualquier miembro del Comité Central o en el Director General, y presidir las reuniones de los órganos de gobierno.
3. Ser el vocero oficial de la Asociación Nacional y la delegación de dicha facultad será establecida en el reglamento respectivo.
4. Otorgar o revocar los poderes especiales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración y de dominio de conformidad con lo estipulado en la legislación panameña, y con las facultades y limitaciones establecidas en los Estatutos y en los Reglamentos de la Asociación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Central.
5. Convocar y presidir los periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General Nacional, del Comité Central y de la Junta directiva.
6. Presentar a la Asamblea General Nacional y al Comité Central el informe de gestión con base en el Plan de Desarrollo de la Asociación Nacional.
7. Presentar a la Asamblea General Nacional el informe financiero del periodo transcurrido, con el aval del Tesorero Nacional del Comité Central, y de la auditoría externa.
8. Presentar ante el Comité Central el Proyecto Anual de Presupuesto de la Asociación Nacional.

9. Firmar conjuntamente con el Secretario Nacional del Comité Central las actas de las sesiones de la Asamblea General Nacional, del Comité Central y de la Junta Directiva.
10. Firmar los contratos y convenios de la Asociación Nacional por el valor estipulado en el presupuesto y según los límites y procedimientos establecidos en el manual de autoridad financiera aprobado por el Comité Central.
11. Presentar ante el Comité Central el Plan Operativo Anual. Dar seguimiento a los informes de auditoría interna y externa en coordinación con el Tesorero Nacional y presentar ante el Comité Central los resultados de ese seguimiento.
12. Proponer al Comité Central el candidato (a) para ocupar los cargos de Director y Sub-Director General, velando por el correcto cumplimiento de sus funciones estatutarias y reglamentarias y de las políticas de gestión administrativa y financiera que imparta el Comité Central.
13. Adoptar y velar por la cumplida ejecución de las medidas tendientes a implementar las decisiones del Comité Central y del Junta Directiva.
14. Adoptar y facilitar la ejecución de todas las medidas de carácter urgente orientadas a facilitar la pronta y eficiente respuesta a los desastres y otras calamidades, con base en los planes y programas que para tal fin tenga establecidos la Asociación Nacional.
15. Convocar de la manera más pronta posible a la Junta Directiva y al Comité Central para dar cuenta de lo actuado en las situaciones a que hace referencia el numeral anterior y promover la adopción de otras medidas que sean necesarias para una adecuada respuesta institucional.
16. Solicitar a la Junta Directiva que por su conducto se promueva ante el Comité Central, el cierre definitivo, la fusión, la suspensión o la intervención de los Comités Locales o Comarcales, que no cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios de funcionamiento.
17. Informar oportunamente a la Junta Directiva y al Comité Central sobre cualquier hecho o conducta de los Comités Locales o Comarcales, de los Organismos o Cuerpos Voluntarios y, de los integrantes de Cruz Roja Panameña que afecten o pueda afectar la integridad de la Asociación Nacional, recomendando o aplicando, según los niveles de competencia, las medidas correctivas a que haya lugar.
18. Impulsar la creación y el funcionamiento de las Comisiones Consultivas y de los Comités Técnicos.
19. Proponer e implementar junto con las Juntas Directivas Nacionales del voluntariado y otras autoridades, mecanismos para su desarrollo en el ámbito interno y en la comunidad.
20. Informar a los miembros del Comité Central y de los Comités locales o Comarcales acerca de los programas nacionales e internacionales de capacitación y de otros eventos que comprometan la presencia y representatividad de la Asociación Nacional.
21. Las demás que le confiera la Asamblea General Nacional, el Comité Central, los Estatutos y los Reglamentos.

Parágrafo: Condiciones para ser elegido como Presidente(a) de la Cruz Roja Panameña.

Quienes aspiren al cargo de Presidente de la Asociación Nacional deberán acreditar:

- a) Ser mayor de 35 años.
- b) Ser panameño.
- c) Tener un expediente de servicio activo actualizado como integrante de la Asociación Nacional, que acredite durante los cuatro años anteriores a su elección un trabajo ininterrumpido de servicio voluntario a la Asociación Nacional en

cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 36: ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

- a. Asumir la Presidencia de la Asociación Nacional en caso de falta temporal o ausencia definitiva del Presidente.
- b. Asistir a la Presidencia en los asuntos específicos que demanden la atención de las Comités Locales y Comarcales.
- c. Asumir las funciones que le delegue el Presidente o el Comité Central.
- d. Las demás que les sean asignadas por la Asamblea General, los presentes Estatutos y los Reglamentos.

Parágrafo: Condiciones para ser elegido como Vice-Presidente de la Cruz Roja Panameña:

Quienes aspiren a las Vicepresidencias de la Asociación Nacional deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para ser electo Presidente.

ARTICULO 37: Atribuciones del Secretario Nacional y Sub-Secretario Nacional. El Secretario Nacional y Sub Secretario Nacional es elegido por la Asamblea General Nacional. Son Secretario Nacional y Sub Secretario Nacional del Comité Central y de la Junta Directiva. Es el responsable de conservar y mantener los archivos, las actas y documentos de especial interés de la Asociación Nacional, a través de las siguientes atribuciones:

- a. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional, del Comité Central y del Junta Directiva e informar y distribuir las resoluciones acordadas entre los miembros de dichas instancias.
- b. Responder por el correcto archivo de las actas y de los documentos anexos, y proponer los mecanismos reglamentarios y técnicos necesarios para conservarlas con seguridad y a disposición de los órganos de gobierno, de las auditorías, o de las autoridades gubernamentales que las requieran de acuerdo con la ley.
- c. Emitir las Certificaciones de Actas que sean necesarias para el desarrollo eficiente de las actividades de la Asociación Nacional.
- d. Preparar la memoria anual de gestión del Comité Central.
- e. En coordinación con la Presidencia Nacional, dictar precisas instrucciones al Director General para que asegure el apoyo necesario en el ejercicio de estas atribuciones.
- f. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional y del Comité Central.
- g. Las demás que le sean delegadas por el Comité Central, o que estén contempladas en los Estatutos y en el Reglamento.

Parágrafo: Condiciones para ser elegido como Secretario Nacional y Sub Secretario Nacional de la Asociación Nacional. Quienes aspiren al cargo deberán acreditar:

Las demás condiciones establecidas para ser electo Presidente.

ARTICULO 38: Atribuciones del Tesorero Nacional y Sub-Tesorero Nacional. Es el responsable del manejo adecuado del patrimonio financiero y de la supervisión general de la administración financiera de la Asociación Nacional de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento, a través de las siguientes atribuciones:

- a. Revisar el proyecto anual de presupuesto elaborado por la Dirección General y someterlo con su visto bueno u observaciones, a consideración de la Presidencia Nacional y la Junta Directiva.
- b. Realizar análisis trimestrales sobre el comportamiento de la ejecución presupuestaria y formular las recomendaciones a que haya lugar ante el Comité Central y el Junta Directiva.
- c. Supervisar la contabilidad de la Institución para que se lleve conforme a las normas de contabilidad adoptadas en el país.
- d. Analizar y revisar semestralmente el balance financiero de la institución y formular las recomendaciones sobre medidas políticas, administrativas, operativas y tecnológicas necesarias para proteger e incrementar las finanzas de la Asociación Nacional.
- e. Autorizar con su firma los cheques o la adquisición o transacción de cualquier título valor de la Asociación, conforme al presupuesto aprobado.
- f. Presentar semestralmente un balance general económico y financiero de la Asociación Nacional, ante la Presidencia y ante la Junta Directiva.
- g. Dar seguimiento a los informes de las auditorías en lo que corresponda y formular las recomendaciones respectivas.
- h. Supervisar la recepción y colecta de los fondos que por diferentes conceptos ingresen a la Institución y la extensión de los recibos correspondientes, en coordinación con la auditoría interna y con el Director General.
- i. Participar como coordinador de la Comisión de Finanzas y Recaudación de Fondos.
- j. En coordinación con la Presidencia Nacional, dictar precisas instrucciones al Director General para obtener de ellos todo el apoyo que necesite en el cumplimiento de sus atribuciones.
- k. Las demás que delegue el Comité Central, o que señalen los Estatutos y los Reglamentos.

Parágrafo: Condiciones para ser elegido como Tesorero Nacional y Sub Tesorero Nacional de la Asociación Nacional. Quienes aspiren al cargo deberán acreditar:

- a. Las mismas condiciones establecidas para ser electo Presidente.
- b. Poseer experiencia comprobada como profesional de contabilidad o finanzas o poseer amplios conocimientos también comprobados en dichas áreas.

ARTICULO 39: Atribuciones del Fiscal Nacional. Es el responsable de colaborar junto a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento, a través de las siguientes atribuciones:

- a. Dar seguimiento a los miembros y a los diferentes Órganos de Gobierno sobre el cumplimiento obligado de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, los Convenios y Acuerdos Internacionales y Resoluciones u ordenanzas emanadas de la Asamblea General, Comité Central y Junta Directiva.
- b.** Velar porque se cumplan por los miembros y por los Órganos de Gobierno, las directrices fundadas en los Estatutos y Reglamentos.
- c. Garantizar el libre ejercicio de los derechos reconocidos a los miembros dictando resoluciones, encaminadas a remover los obstáculos que por los Órganos de Gobierno o por los otros miembros se interpongan he dicho ejercicio.
- d. Velar por que se apliquen las sanciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nacional.

ARTICULO 40: Atribuciones del Vocal Nacional. Es el responsable de colaborar junto a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento, a través de las siguientes atribuciones:

- a. Sustituir en caso de renuncia o ausencia temporal a cualquier miembro de la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30.
- b. Ejecutar las funciones que le sean asignadas.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 41: Es el órgano de dirección y administración de la Cruz Roja Panameña, encargado de ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por el Comité Central y está integrada por diez (10) miembros. Su mandato será por un periodo de 4 años y sus miembros pueden ser reelectos.

ARTÍCULO 42: COMPOSICIÓN: El Junta Directiva está compuesta de la siguiente manera:

- a) El Presidente Nacional, quien la presidirá.
- b) Primer Vicepresidente.
- c) Segundo Vicepresidente.
- d) Tesorero Nacional.
- e) Sub-Tesorero Nacional.
- f) Secretario Nacional.
- g) Sub-Secretario Nacional.
- h) Fiscal Nacional.
- i) Vocal Nacional.

El Director General (con derecho a voz y no a voto).

ARTÍCULO 43: REUNIONES: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente cuando sea necesario a solicitud y convocatoria del Presidente o por solicitud de la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito con cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización acompañada de su respectiva agenda.

ARTÍCULO 44: PROCEDIMIENTOS: Preside la Junta Directiva; el Presidente de la Asociación Nacional o los Vicepresidentes según su orden, en ausencia del Presidente. El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por una mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Cada miembro dispone de un sólo voto.

En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente decidirá el asunto con un voto de calidad.

ARTÍCULO 45: ATRIBUCIONES: La Junta Directiva ejerce todas las atribuciones que le son conferidas por el Comité Central y se pronuncia sobre las cuestiones de importancia que puedan plantearse. En términos generales tiene entre sus facultades:

1. Elaborar su programa anual de trabajo.
2. Evaluar, someter y supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual, así como aprobar, modificar o improbar los planes estratégicos y operativos de las

dependencias de la Sede Central y de las Direcciones Nacionales de los organismos de voluntariado.

3. Analizar la eficacia de la Asociación Nacional y evaluar la actuación del Director General a fin de determinar su desempeño y efectuar recomendaciones sobre ello.

4. Nombrar los miembros de las comisiones que el Comité Central estime convenientes para el mejor desarrollo y ejecución de las actividades de la Asociación Nacional, tomando en cuenta en ellos a los voluntarios o personal remunerado que considere necesarios. Cuando los casos sean urgentes podrá hacerlo por iniciativa propia informando y refrendando esta decisión ante el Comité Central en la sesión inmediatamente siguiente. En este sentido, también deberá reglamentar el funcionamiento de las comisiones en referencia.

5. Revisar y adecuar la estructura orgánica de la Sede Nacional, de los Comités Locales, Comarcales y de los organismos voluntarios activos.

6. Establecer medidas eficaces para la custodia del patrimonio y de los documentos de valor de la Asociación Nacional.

7. Seleccionar y proponer al Comité Central los candidatos a integrar las comisiones de trabajo de la institución.

8. Designar a los integrantes de la Asociación Nacional que la representaran en Comisiones Técnicas de otras entidades gubernamentales o no gubernamentales.

9. Conformar la Comisión de Revisión para la elaboración del borrador de modificación de los Estatutos y de los Reglamentos y someterlos a consideración del Comité Central.

10. Aprobar o desaprobar, a iniciativa propia o del Director General los reglamentos técnicos y administrativos que se estimen necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación Nacional.

11. Evaluar los informes de la Dirección General sobre el cumplimiento de objetivos y resultados del Plan de Desarrollo.

12. Realizar las gestiones para otorgar poderes especiales de firma sobre las cuentas de banco de la Asociación Nacional entre los cargos directivos del y el Director General, previa autorización del Comité Central y de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.

13. Resolver en primera instancia los casos de expulsión de los miembros de los Comités Locales o Comarcales a solicitud de: Comité Central o de los Comités Locales o Comarcales, previo concepto de la comisión disciplinaria.

14. Proponer y disponer los medios para ejecutar la orden de suspensión, fusión, intervención o cancelación, dictada por el Comité Central sobre el funcionamiento de las Comités Locales o Comarcales, o de cualquiera de los organismos del voluntariado, por incumplimiento de los requisitos Estatutarios y Reglamentarios.

15. Revisar y analizar el balance financiero, el proyecto de presupuesto anual y el informe de gestión elaborados por la Dirección General, previo análisis del Tesorero Nacional, y someterlos a consideración del Comité Central para su aprobación a través de la Presidencia Nacional.

16. Revisar y someter la propuesta de Plan de Desarrollo a la aprobación del Comité Central, a través del Presidente Nacional.

17. Establecer estructuras temporales del nivel regional y local, para la adecuada respuesta a desastres y otras calamidades, a solicitud de la Presidencia Nacional.

18. Proponer ante el Comité Central la revisión o adopción de políticas de la Asociación Nacional.

19. Evaluar las propuestas sobre la creación de nuevos Comités Locales o Comarcales y someterlas a consideración del Comité Central el resultado de dicha evaluación.

20. Informar oportunamente al Comité Central sobre las violaciones a los Principios, Estatutos y Reglamentos cometidas por los integrantes de la Asociación Nacional y por los Comités Ejecutivos de los Comités Locales y Comarcales.

21. Tomar todas las medidas conducentes al buen funcionamiento y desarrollo de los Comités con base en los informes de la Dirección General, y de otras instancias competentes.
22. Convocar y vincular anualmente voluntarios destacados o notables para el fortalecimiento de la Asociación Nacional.
23. Designar o contratar consultores que asistirán a la Asociación Nacional en sus distintas actividades.
24. Supervisar y evaluar el informe de utilidades y avance de proyectos.
25. Aprobar las medidas que considere pertinentes con el propósito de generar ingresos para la Asociación Nacional.
26. Presentar un informe anual al Comité Central sobre su gestión.
27. Las demás que estén contenidas en estos Estatutos o en el Reglamento Nacional.

CAPITULO VI COMITÉS LOCALES Y COMARCALES

ARTICULO 46: LOS COMITES LOCALES Y COMARCALES

El Comité Local o Comarcal está encargado de atender los servicios de la Cruz Roja Panameña a toda la comunidad. Estos servicios serán establecidos en base a las normas, objetivos y metas fijadas para el logro de los planes, programas y proyectos de protección, asistencia, bienestar social y salud propios de la Acción de la Cruz Roja.

El Comité Local o Comarcal es el organismo de la Cruz Roja Panameña que ejecuta los programas y proyectos detectados y acordados para su realización a nivel local. Actúa de acuerdo con los Estatutos, en la Administración de los servicios locales de la Cruz Roja siguiendo las instrucciones de los Organismos Superiores.

ARTÍCULO 47: ORGANIZACIÓN

Este organizado estructuralmente por un Asamblea General Local o Comarcal y un Junta Directiva Local o Comarcal. De acuerdo con los Estatutos, los Comités Locales o Comarcales se regirán de acuerdo a las normas generales establecidas en estos estatutos y los reglamentos respectivos y sus actividades serán realizadas en coordinación con los Organismos de Administración y Ejecución a través de los cuales solicita su reconocimiento al Comité Central.

ARTICULO 48: De la Asamblea General Local o Comarcal: Es la autoridad máxima en cada comité local o comarcal y para el cumplimiento de sus funciones está compuesta por todos los miembros activos del Comité Local o Comarcal.

ARTÍCULO 49: REGISTRO DE LOS MIEMBROS

Para facilitar el cumplimiento de estos Estatutos, cada Asamblea General Local o Comarcal levantará un registro de miembros de acuerdo a las proformas que le remita el Junta Directiva haciendo llegar copia del mismo a los Organismos Superiores, especialmente a la Sede Central de la Institución.

Todo miembro de la Asamblea General Local o Comarcal será acreditado mediante Carné emitido por la Dirección General.

ARTÍCULO 50: PROCEDIMIENTOS

La Asamblea General Local o Comarcal se reunirá como mínimo dos (2) veces al año en sesión ordinaria y la fecha será establecida por el Junta Directiva del Comité Local o Comarcal.

Será presidida por el Presidente del Asamblea General Local o Comarcal y en su ausencia lo sustituirá el Vicepresidente.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará mediante notificación escrita al menos con quince (15) días de anticipación a la fecha prevista, con la propuesta de agenda a desarrollar y será publicada a la vista de todos los miembros del Comité Local o Comarcal en un lugar visible, donde se hace saber el lugar de la reunión, la fecha y la hora de la misma. El quórum estará compuesto por la mitad más uno de los miembros votantes presentes. Cuando este no se haya conformado, se realizará un segundo llamado, a fin de que dentro del término de 30 minutos se apersonen los que la componen. De no apersonarse a este segundo llamado, se establecerá una nueva fecha.

A reserva de otras disposiciones de los presentes Estatutos, la Asamblea General Local toma todas sus decisiones con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto o por mayoría de los miembros presentes y votantes en caso de ser la segunda convocatoria.

Cada uno de los miembros activos debidamente acreditado dispone de voz y un solo voto, con excepción del Presidente Local o Comarcal que no vota y lo hará en caso de empate emitiendo su voto.-

Las elecciones a cargos de la Junta Directiva en calidad de Presidente, Vicepresidente, Secretario Local, Tesorero Local, serán nominales, mediante voto directo y secreto.

En caso de ausencia justificada de los Presidentes de los Comités Locales o Comarcales o de los Directores Locales de Organismos Voluntarios, estos podrán delegar por escrito su representación en uno de los miembros de sus respectivas Juntas Directivas.

ARTÍCULO 51: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL LOCAL O COMARCAL

Son atribuciones del Asamblea General Local o Comarcal las siguientes:

1. Coordinar las acciones en los planes, programas y proyectos que se estén realizando a nivel local o comarcal.
2. Aprobar o no el informe del Junta Directiva del Comité Local o Comarcal.
3. Aprobar o no las cuentas del ejercicio fiscal anterior, de acuerdo con el informe del Tesorero.
4. Establecer las pautas y normas que orientarán las discusiones relativas a la elaboración del presupuesto anual.
5. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva del Comité Local o Comarcal.
6. Velar por el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos adoptados por los organismos superiores de la Institución.
7. Velar por el adecuado funcionamiento de los Organismos Voluntarios Locales o Comarcales, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
8. Deliberar sobre las cuestiones consignadas en el Orden del Día y resolver cualquier otro asunto que fuese presentado por la Junta Directiva de Comité Local.

9. Velar por el bienestar de los voluntarios.

PARÁGRAFO: La Asamblea General aprobará el reglamento de elecciones de los Comités Locales o Comarcales.

ARTÍCULO 52: DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL

Está compuesta por un máximo de nueve (9) miembros. Su constitución es la siguiente: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, los Directores de los Organismos Voluntarios y el Secretario Administrativo, tendrá derecho a voz en las sesiones de las mismas.

ARTÍCULO 53: REUNIONES

El Orden del Día para las sesiones de la Junta Directiva será elaborado por el Secretario (a) en coordinación con el Presidente. Los miembros del Comité podrán sugerir asuntos por intermedio del Secretario (a).

El quórum de las reuniones será de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum establecido, el Presidente solicitará al Secretario reiterar la citación a los miembros y, de no presentarse en un lapso de 30 minutos (media hora), se decidirá una nueva fecha para la celebración de la sesión de la Junta Directiva respectiva.

Los asuntos y decisiones sometidos al conocimiento de la Directiva se resolverán con un quórum de la mitad más uno o de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada uno de los miembros dispone de voz y voto, con excepción del Secretario Administrativo que solo tiene derecho a voz y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las votaciones de los asuntos a resolver por la Junta Directiva podrán ser nominales o colectivas, públicas o secretas, según decisión de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 54: ATRIBUCIONES

En desarrollo a las disposiciones establecidas en los Estatutos, la Junta Directiva de la Asamblea General Local o Comarcal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a los Organismos Superiores, estudie la posibilidad de establecer los cuerpos u organismos Voluntarios a Nivel Local, así como programas y proyectos específicos requeridos por la comunidad y acceder a las actividades de la Cruz Roja. Una vez que la creación, organización y ejecución de los mismos haya sido aprobada, solicitar a la Dirección de Organización Administrativa, su orientación y apoyo.
2. Presentar a al Asamblea General Local o Comarcal el informe anual de sus actividades y el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
3. Coordinar la participación de los Organismos Voluntarios a nivel local, promoviendo el reclutamiento de miembros y solicitando a la Administración que promueva el establecimiento de programas de capacitación.
4. Recomendar reformas al Plan General de Trabajo a nivel local elaborado por la Administración.
5. Aprobar o improbar los informes que presente el Tesorero.

6. Supervisar, por intermedio del Presidente, el trabajo de los diferentes Cuerpos u Organismos Voluntarios Locales a fin de que cumplan fielmente los Estatutos y Reglamentos.
7. Ordenar al Tesorero que prepare los informes financieros anuales de todas las cuentas que se hayan establecido.
8. Participar cuando lo establezca el Comité Central, en actividades especiales con el objeto de promover el desarrollo y la coordinación de programas y proyectos.
9. Hacer propuestas por intermedio del Presidente del Comité Local o Comarcal a la Asamblea General, en relación a los Reglamentos que rigen la Institución y los Cuerpos u Organismos Voluntarios a fin de que el Comité Central las considere.

ARTÍCULO 55: DEL PRESIDENTE. Sus atribuciones y funciones del Presidente:

- Representar al Comité Local o Comarcal en todos los actos en que se requiera la presencia de la Cruz Roja.
- Presidir las sesiones de la Asamblea General Local o Comarcal y de la Junta Directiva.
- Presentar a la Asamblea General Local o Comarcal el informe anual de actividades.
- Firmar con el Secretario el acta de las sesiones de la Asamblea General Local o Comarcal y de la Junta Directiva.
- Autorizar los pagos que deba efectuar la Tesorería.
- Velar por la conservación del patrimonio y los bienes de la organización con la diligencia de un buen padre de familia.
- Solicitar las credenciales y demás documentos para los miembros de la Comité Local o Comarcal.
- Adoptar, coordinar y ejecutar todos los actos y medidas de urgencia en el intervalo de las reuniones del Comité Local o Comarcal.
- Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Cruz Roja Panameña.
- Velar por el cumplimiento de las funciones, programas y proyectos asignados al Comité Local en atención a las tareas que incumben a la Cruz Roja.
- Establecer, mantener y facilitar las relaciones con funcionarios públicos y privados a nivel local comarcal.
- Asistir cuando lo considere conveniente a las reuniones de los Cuerpos u Organismos Voluntarios.
- Ser el vocero del Comité Local o Comarcal ante la Asamblea General Nacional.
- Velar y responder por la conservación de los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación.
- Las demás que se le asigne.

ARTÍCULO 56: DEL VICE-PRESIDENTE

Son atribuciones y funciones del Vice - Presidente:

1. Sustituir al Presidente, en caso de ausencia de éste y ejercer todas las atribuciones que a aquel le corresponden.
2. Colaborar con el Presidente en todas sus atribuciones.
3. Todas las que se le asignen por parte del Presidente o la Asamblea General Local o Comarcal o la Junta directiva.

ARTICULO 57: DEL SECRETARIO

Son atribuciones y funciones del Secretario las siguientes:

- a. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Local o Comarcal y de la Junta Directiva e informar y distribuir las resoluciones acordadas entre los miembros de dichas instancias.
- b. Responder por el correcto archivo de las actas y de los documentos anexos, y proponer los mecanismos reglamentarios y técnicos necesarios para conservarlas con seguridad y a disposición de los Órganos de Gobierno, de las Auditorías, o de las Autoridades Gubernamentales que las requieran de acuerdo con la ley.
- c. Emitir las Certificaciones de Actas que sean necesarias para el desarrollo eficiente de las actividades de la asociación nacional.
- d. Preparar la memoria anual de gestión de la Junta Directiva.
- e. En coordinación con la Presidencia Local o Comarcal, dictar precisas instrucciones al Secretario Administrativo para que asegure el apoyo necesario en el ejercicio de estas atribuciones.
- f. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Local y de la Junta Directiva.
- g. Y las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva, o que estén contempladas en los Estatutos y en el Reglamento.

ARTÍCULO 58: SON SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Revisar el proyecto anual de presupuesto elaborado por la Secretaría Administrativa y someterlo con su visto bueno u observaciones, a consideración de la Presidencia Local o Comarcal y de la Junta Directiva.
2. Realizar análisis trimestrales sobre el comportamiento de la ejecución presupuestaria y formular las recomendaciones a que haya lugar ante la Junta Directiva.
3. Supervisar la contabilidad de la Institución para que se lleve conforme a las normas de contabilidad adoptadas en el país.
4. Analizar y revisar semestralmente el balance financiero de la institución y formular las recomendaciones sobre medidas políticas, administrativas, operativas y tecnológicas necesarias para proteger e incrementar las finanzas de la Asociación Nacional.
5. Autorizar junto con el Presidente Local o Comarcal la firma de los cheques respectivos.
6. Presentar semestralmente un balance general económico y financiero del Comité Local, ante la Presidencia y ante la Junta Directiva.
7. Dar seguimiento a los informes de las auditorías en lo que corresponda y formular las recomendaciones respectivas.
8. Supervisar la recepción y colecta de los fondos que por diferentes conceptos ingresen a la Institución y la extensión de los recibos correspondientes, en coordinación con la auditoría interna y con el Secretario Administrativo.

9. Participar como coordinador de la Comisión de Finanzas y Recaudación de Fondos.
10. En coordinación con la Presidencia Local, dictar precisas instrucciones al Secretario Administrativo para obtener de ellos todo el apoyo que necesite en el cumplimiento de sus atribuciones.
11. Las demás que delegue la Junta Directiva o que señalen los Estatutos y los Reglamentos.

CAPITULO VII DE LOS COORDINADORES REGIONALES Y PROVINCIALES

ARTÍCULO 59: Los coordinadores regionales serán escogidos por elección de los Coordinadores Provinciales que forman esa región. Su periodo será establecido en el reglamento respectivo. Entre sus funciones se citan las siguientes:

1. Representar a la Región en el Comité Central.
2. Velar por la creación, desarrollo y fortalecimiento de los Comités Locales o Comarcales de la región que representa.
3. Velar por el cumplimiento y ejecución de los estatutos, políticas, programas y proyectos puestos en marcha en la región y resoluciones u ordenanzas emanadas de la Asamblea General, Comité Central y Junta Directiva.

ARTÍCULO 60: Los Coordinadores Provinciales serán escogidos por elección entre los Presidentes Locales o Comarcales que conforman la provincia. Su periodo será establecido en el reglamento respectivo. Sus funciones serán las siguientes:

1. Representar a los Comités que conforma la Provincia, que conforman la región y rendir un informe de sus actividades ante los Coordinadores Regionales.
2. Velar por la creación, desarrollo y fortalecimiento de los Comités Locales o Comarcales de la provincia.
3. Velar por el cumplimiento y ejecución del Estatuto, políticas, programas, proyectos puestos en marcha en la región y resoluciones emanadas en la Asamblea General, Comité Central y Junta Directiva.

ARTICULO 61: EXISTENCIA. De acuerdo con los Estatutos de la Cruz Roja Panameña se organizarán a nivel de Comités, Organismos Voluntarios con el objeto de promover sus programas y proyectos de protección, asistencia, salud y bienestar social, orientación, formación y capacitación a nivel de la comunidad.

Estos organismos se regirán por reglamentos aprobados, concebidos dentro los Estatutos, políticas y lineamientos de la Cruz Roja Panameña para garantizar la unidad de fines y propósitos de la misma.

ARTICULO 62: ENUMERACIÓN DE LOS ORGANISMOS VOLUNTARIOS.

Para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y propósitos de la Cruz Roja Panameña se establece los siguientes Organismos Voluntarios:

1) **Damas Voluntarias:** Está integrado por mujeres con gran sensibilidad y plena convicción social, que ofrecen libre y gratuitamente su tiempo al servicio de la institución, con el propósito de cooperar con la realización de los objetivos propios de la Asociación Nacional, mediante actividades humanitarias y de asistencia comprendidas en los programas de la Cruz Roja Panameña.

2) **Cuerpo de Socorristas:** Es el cuerpo técnico de la Cruz Roja Panameña que coadyuva a cumplir con mayor eficacia los servicios y asistencias de socorro a nivel nacional e internacional tanto en tiempos de paz como de guerra.

3) **Juventud:** Esta conformado por niños, niñas y jóvenes cuyas edades oscilan entre los cinco y los treinta años de edad, los cuales realizan actividades a nivel nacional e internacional, basadas en los principios, objetivos y políticas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

4) **Legión de Voluntarios:** Está conformado por adultos mayores de edad que por su espíritu cívico y humanitario dedican parte de su tiempo, sin remuneración a alguna de las distintas actividades y programas organizadas por la Cruz Roja Panameña.

5) **Cuerpo K-SAR:** Está integrado por hombres y mujeres mayores de edad, los cuales conforman binomios (Humano y Canino); el cual ayudará a cumplir la asistencia de búsquedas de personas a nivel nacional e internacional basadas en los principios, objetivos y políticas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

6) Y los demás que establezca la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 63: ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN.

Los Organismos Voluntarios tendrán una estructura de organización conforme a la Organización General de la Cruz Roja Panameña; salvo que estos deberán empezar sus niveles de estructura de organización partiendo de la base, Comité Local o Comarcal, y estableciendo los siguientes niveles:

- Local o Comarcal.
- Regional.
- Nacional (República).

ARTÍCULO 64: NIVELES DE PARTICIPACIÓN.

Los Cuerpos u Organismos Voluntarios participarán de la estructura de Gobierno de la Cruz Roja Panameña, mediante la designación de un delegado por cada nivel de Organización.

Esta participación estará sujeta a las funciones de ejecución, coordinación, orientación y programación así como de formulación de políticas, planes, programas y proyectos establecidos para cada Nivel de Gobierno.

ARTICULO 65: ASAMBLEA GENERAL DE LOS CUERPOS U ORGANISMOS VOLUNTARIOS.

Cada Organismo o Cuerpo Voluntario se reunirá anualmente en Asamblea General, presidida por el Director Nacional y auspiciado por la Junta Directiva del Comité Central.

Las deliberaciones tendrán carácter de recomendaciones y sugerencias, las que serán elevadas al Comité Central por su Director Nacional.

Las atribuciones de este ente se establecerán en el Reglamento respectivo.

TITULO V CAPITULO UNICO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 66: Es la máxima autoridad administrativa de la Cruz Roja Panameña y responsable principal de la administración de la Asociación, así como de la gestión y administración de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles. Está bajo la autoridad de la Junta Directiva y tendrá representación permanente en la Asamblea General y en el Comité Central, con derecho a voz pero sin voto. Sin perjuicio de otras contenidas en los presentes Estatutos, sus principales funciones son:

1. Ejecutar administrativamente los acuerdos y decisiones emanadas de la Asamblea General, del Comité Central y de la Junta Directiva.
2. Elaborar el Plan Operativo Anual.
3. Informar de forma permanente al Presidente Nacional, mensualmente a las reuniones de Junta Directiva y trimestralmente en las sesiones del Comité Central, sobre la marcha de los programas de administración y de los estados financieros.
4. Elaborar el proyecto de Plan Presupuesto, sustentarlo y someterlo para aprobación de la Junta Directiva.
5. Participar en la Comisión de Finanzas y Recaudación de Fondos.
6. Responder ante el Comité Central y el Junta directiva por el adecuado funcionamiento del equipo de gestión.
7. Impulsar en estrecha colaboración con el equipo de planificación el monitoreo, la evaluación y las propuestas de ajuste al Plan Nacional de Desarrollo para ser sometidas a la consideración de los Órganos de Gobierno respectivo.
8. Responder ante los órganos de gobierno por el control y conservación de los bienes que conforman el patrimonio de la institución.
9. Gestionar la celebración de acuerdos y alianzas estratégicas que favorezcan el desarrollo y la sostenibilidad de la Asociación Nacional.
10. Colaborar con el Secretario Nacional en la preparación de la memoria anual de la Asociación Nacional.
11. Proponer ante el Junta Directiva la estructura organizacional o los ajustes respectivos a la misma.
12. Mantener un sistema adecuado de gestión de capital humano administrativo a nivel nacional acorde a la ley, los Principios Fundamentales, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nacional. En este sentido, deberá implementar procesos de gestión de desempeños que permitan favorecer una operación eficiente de los recursos humanos involucrados con la asociación, la evaluación continua de sus desempeños y el reforzamiento de sus capacidades, así como el establecimiento de sistemas de incentivos asociados al logro de metas y resultado.
13. Proponer a la Junta Directiva la cancelación de los contratos laborales al personal principal de la institución.
14. Fomentar el fortalecimiento del voluntariado a través de solicitud de los cuerpos u organismos voluntarios o la Junta Directiva.
15. Implementar las medidas de auditoría interna y externa.
16. Presentar la propuesta de manual de auditoría financiera para el equipo de gestión y los ajustes al mismo cuando sean necesarios.
17. Implementar, en conjunto con los servicios de seguimiento y evaluación, aquellas actividades de información y comunicación que coadyuven a un mejor cumplimiento de los resultados, objetivos y actividades de los programas y proyectos.
18. Verificar la correcta aplicación del presupuesto anual para el cumplimiento de los programas contemplados, así como informar trimestralmente sobre el ejercicio.
19. Proponer y adoptar las medidas administrativas y financieras que aseguren la transparencia de la gestión.

20. Adoptar medidas que aseguren el correcto desempeño administrativo y financiero en los comités.
21. Adoptar medidas administrativas para asegurar el correcto uso del emblema.
22. Implementar las sanciones disciplinarias correspondientes al personal remunerado, de conformidad con el Reglamento Interno y las leyes laborales.
23. Informar a los directores de Organismos Voluntarios y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que cometa el personal remunerado o los voluntarios en relación a los bienes de la Cruz Roja Panameña.
24. Las demás que se le asignen por mandato de Asamblea General Nacional, el Comité Central y-o Junta Directiva.

Parágrafo requisitos para ser Director(a) o General:

- Formación profesional preferentemente en: Ciencias de la Administración, Gestión y Planificación.
- Experiencia mínima de cuatro años en cargos de administración de organizaciones públicas o privadas.
- Idioma: Español e Inglés.
- Mayor de 25 años.
- Panameño(a).
- Ser conocedor de los principios fundamentales del Movimiento. de los Estatutos y Reglamentos.

Para ser Subdirector General de la Cruz Roja Panameña deberá cumplirse con los mismos requisitos que para ser Director General y sus funciones le serán delegados por el Director General en coordinación con la Junta Directiva.

**TITULO VI
DISPOSICIONES FINANCIERAS
CAPITULO I
PATRIMONIO SOCIAL**

ARTICULO 67: Los Recursos de la Cruz Roja Panameña están constituidos por las rentas de sus bienes muebles, inmuebles, donaciones, los fondos recogidos entre el Público producto de actividades culturales, sociales, etc., además de las partidas que se estipulen en los presupuestos de las diferentes instituciones del Estado y Privadas, las retribuciones recibidas por servicios prestados, las asignaciones que se establezcan por la Ley.

También puede la Cruz Roja Panameña, recibir con carácter mandatorio o depositaria (fiduciario) sumas y bienes en fideicomiso o asignadas a un fin particular, siempre que su asignación corresponda a las líneas generales de sus actividades, de sus fines y de sus atribuciones.

Puede aceptar todas las donaciones de inmuebles en propiedad o en usufructo.

Además, puede constituir y administrar fondos de reserva, de seguros u otros con destino a su personal o cualquiera de sus actividades.

ARTICULO 68: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Todos los fondos y demás bienes muebles o inmuebles que posee actualmente o poseerá en un futuro la Cruz Roja Panameña son propiedad de la asociación nacional, y estarán sometidos al control del Comité Central y la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 69: EJERCICIO FINANCIERO: El ejercicio financiero empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 70: PRESUPUESTO ANUAL: El Director General preparará el presupuesto anual y lo pondrá a la consideración de la Junta Directiva, que lo aprobará para que sea adoptado por el Comité Central.

El Director General, conjuntamente con el Tesorero Nacional, velará por la administración del presupuesto aprobado.

ARTICULO 71: REVISIÓN DE CUENTAS: Al cerrar cada ejercicio financiero, las cuentas del año serán objeto de:

- a. Un informe preparado por el Tesorero Nacional.
- b. Una revisión y un informe realizado por una Auditoría Externa e Independiente.

Esos informes comprenden tanto el presupuesto, como los fondos de fideicomiso a favor de la Cruz Roja Panameña como mandataria o depositaria (fiduciaria).

TITULO VII RELACIONES INTERNACIONALES

ARTICULO 72: En las relaciones con otros Miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Cruz Roja Panameña, se suma al espíritu de solidaridad que une a todos los miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y mantiene relaciones continuas con ellos, así como también refuerza la colaboración, apoyo y solidaridad entre las asociaciones nacionales sobre todo con los países limitantes.

Participa en la medida de los recursos disponibles en las acciones internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Cruz Roja Panameña ejerce los derechos y asume las obligaciones que se derivan de su permanencia en el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de conformidad con los Estatutos de éste, y como miembro de la Federación Internacional de conformidad con los Estatutos de la Federación.

TITULO VIII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO I

ARTICULO 73: PROCEDIMIENTO. Los presentes estatutos solo pueden ser modificados por los miembros de la Asamblea General Nacional, adoptada por dos terceras partes (2/3) de sus integrantes. Las modificaciones se consultarán a la Federación Internacional y al Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de conformidad con el artículo 7.2D, de los Estatutos de la Federación, la Resolución VI adoptada por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teherán 1973) y la Resolución XX adoptada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Manila 1981).

CAPITULO II DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 74: La disolución de la Cruz Roja Panameña, sólo puede ser declarada por decisión de la Asamblea General Nacional, con un quórum y por mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 75: Cuando se disuelva la Cruz Roja Panameña, primeramente se procederá a cancelar los compromisos económicos pendientes de pago a la fecha. La disolución deberá comunicarse a las autoridades nacionales e internacionales pertinentes.

ARTÍCULO 76: El producto de la liquidación del patrimonio será distribuido en becas, subsidios, incentivos o prestaciones con fines educativos o científicos, en obras, donaciones a instituciones o asociaciones de la misma naturaleza, fines y objetivos que la Cruz Roja Panameña. Terminada la liquidación se dejará constancia mediante acto que se inscribirá en el Registro Público y cuya inscripción pondrá fin a la existencia de la Cruz Roja Panameña.

ARTÍCULO 77: La liquidación será efectuada por un liquidador designado especialmente por la Asamblea General Nacional. El liquidador gozará de las atribuciones y facultades para liquidar la Cruz Roja Panameña y será personalmente responsable por sus actos.

JAIME R. FERMANDEZ U.
Presidente Nacional

DAVID M. HANONO
Secretario Nacional